

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 123.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta para la enagenacion de treinta olmos, tasados en la cantidad de ciento veinte pesetas setenta y cinco céntimos, señalados en el plantío perteneciente al Ayuntamiento de Santoyo.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial de la referida villa ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Jefe de la Guardia civil del puesto mas próximo y con sugesion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 1.º de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 124.

El dia 7 de Enero del año próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta para la enagenacion de cien robles, tasados en mil cuatrocientas ochenta pesetas veinticinco céntimos, señalados en los montes denominados Camuñar y Mata del Valle, de la pertenencia del pueblo de San Martin y Perapertú.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial de la referida villa ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asis-

tencia del Jefe de la Guardia civil del puesto mas próximo y con sugesion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 1.º de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 125.

El dia 7 de Enero del año próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta para la enagenacion de veinticinco robles, tasados en la cantidad de quinientas sesenta y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos, señalados en el monte denominado Valdeotillo, de la pertenencia del pueblo de Mantinos.

El acto se celebrará en la casa consistorial de la referida villa ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Jefe del puesto de la Guardia civil mas próximo y con sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 1.º de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 126.

Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Cubas y Fernandez, vecino de Baruelo de Santullan, de profesion

Ingeniero industrial y mayor de veinticuatro años segun cédula personal núm. 65 que ha exhibido, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de diez y ocho pertenencias para la mina nombrada Luisa; de mineral cobre, sita en terreno realengo del lugar de Ruesga, distrito municipal de Ventanilla, parage que llaman La Bajera de los Anistos, lindante al Norte con el nido de la peña del águila y la mina Josefina, al Sur con el camino viejo y el pié de la peña, al Este con la mina llamada antes de la Perdiz y al Oeste con la antes dicha mina Josefina. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que tiene el mineral descubierto, y de ella se medirán al Norte cien metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda con direccion Oeste ciento sesenta metros; de segunda á tercera con rumbo Sur trescientos metros; de tercera á cuarta al Este seiscientos metros; de cuarta á quinta al Norte trescientos metros, y de quinta á primera con direccion Oeste ciento cuarenta metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de noventa y nueve pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley

de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 30 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial, ha acordado esta Corporacion señalar el dia 21 de Diciembre próximo y hora de las once y doce de la mañana para la revision de los acuerdos siguientes: 1.º—Villaprovedo.—Don Longinos A. Herrero, vecino de Ventosa de Pisuegra, se alza de un acuerdo de la Corporacion municipal referente á que le satisfagan ciertas anualidades de un censo que tiene á su favor y que le adeuda dicha Corporacion; y 2.º—Requena de Campos.—D. Emiliano Herrero Gonzalez, se alza de un acuerdo del Ayuntamiento de su domicilio, á fin de que le satisfaga 112 pesetas 38 céntimos importe de viages hechos á la capital para liquidar los rendimientos de láminas, por facturas, sellos, papel sellado para la copia del poder y costas de agencia.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial para conocimiento de todos los interesados que pueden concurrir al acto provistos de los documentos convenientes y exponer lo que á su derecho estimen oportuno.

Palencia 30 de Noviembre de 1876.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P. Angel Ruiz Sierra, secretario.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Octubre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia del Sr. Betegon, vocal propietario, y del Sr. Perez Miguel en concepto de suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que los Sres. Monedero, Reyero y Lopez Francos excusaban su asistencia por enfermedad y asuntos urgentes de familia.

Seguidamente acordó unánime S. E.: Mandar se cite nuevamente para el 9 de Noviembre próximo á los interesados en pro y en contra de Francisco Cuadrado Cuadrado, quinto del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villasarracino, á fin de oír y resolver la alegacion por este propuesta para eximirse del servicio militar, bajo apercibimiento de todo perjuicio.

Mandar se remita al Sr. Juez de Frechilla para los efectos del Decreto de 12 de Agosto de 1869 el expediente relativo á la expropiacion de fincas para la construccion de un trozo de la carretera de Cisneros á la estacion del ferro-carril del Noroeste.

Devolver al Ayuntamiento de Monzon el expediente instruido para retirar de la Caja general de Depósitos el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados, á fin de que se subsanen los defectos de que adolece, sometiendo á informe del Director de Caminos de la provincia los planos y proyectos de un muro de contencion en la márgen del Carrion, á cuya construccion se destinan aquellos recursos.

Señalar el dia 18 de Diciembre próximo para la recepcion provisional del trozo de carretera de Herrera de Pisuergra á la estacion del ferro-carril del Norte, que ha construido el contratista D. Anselmo Martinez, debiendo concurrir al acto el Diputado del distrito D. Antonio María de Velasco.

Prestar su aprobacion al acta de recepcion provisional del puente de piedra y tres arcos con sus rampas, malecones y demás accesorios, construido sobre el rio Boedo,

en Sotobañado, para dar paso á la proyectada carretera de la estacion de Herrera de Pisuergra á Saldaña.

Señalar las diez de la mañana del nueve de Noviembre próximo para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Palencia y providencia de su Alcaldía, relativo á la enagenacion de los solares de la calle de la Cestilla, números 1 y 3, propiedad de D.^a Basilisa Romo, mandando se anuncie por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Señalar las once de la mañana del mismo dia nueve para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Palencia relativo á la devolucion de cantidades satisfechas por D. Tadeo Ortiz, por consumo de chocolates de su fábrica, mandando que por medio del Boletin oficial se anuncie para los efectos legales.

Señalar las doce de la mañana del mismo dia nueve para la revision de un acuerdo de la Junta municipal de Baquerin, relativo á la imposicion de cuatro por ciento sobre la riqueza territorial de que se ha alzado Pablo Arnuncio, administrador de D. Tomás Solórzano, mandando que para los efectos legales se anuncie por medio del Boletin oficial de la provincia.

Declarar mal formado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cervera de Pisuergra para la separacion del Médico titular D. Manuel Cuena, mandando se le devuelva á fin de que le instruya, oyendo al interesado y disponiendo declaren testigos imparciales que no sean concejales ni dependientes del Municipio, para en su vista acordar lo procedente.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Castrillo de Onielo, correspondientes al ejercicio de 1870 á 71, rendidas por el Alcalde D. Antonio Minguez y el depositario D. Nicasio Beltran, mandando se expida el oportuno finiquito á estos cuentadantes luego que reintegren 25 pesetas por exceso de gastos de quintas.

Rogar al Sr. Gobernador, como encargado de la ejecucion de los acuerdos de esta Corporacion, compela por todos los medios legales al Alcalde y Ayuntamiento de Abarca á satisfacer á Manuel Pariente la cantidad que el Municipio le adeuda por la construccion de un grupo de alcantarillas sobre el Valdeginete, segun lo acordado en 25 de Abril de este año.

Desestimar por improcedente la solicitud elevada por Eugenio Mediavilla, de Piña de Campos, contra

el Ayuntamiento, por supuesta negativa á entregarle copias de los presupuestos correspondientes á los años en que fué depositario y que considera necesarios para rendir cuentas.

No haber lugar á declarar exento del servicio militar á Gregorio Abad, de Astudillo, por no concurrir en él las necesarias circunstancias en el dia del llamamiento y declaracion de soldados, segun lo dispuesto en la regla 7.^a del art. 77 de la Ley de reemplazos de 1856.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia, y en su defecto un socorro domiciliario de seis pesetas mensuales á Vicente Galindo, de Villahan de Palenzuela, sexagenario y pobre; á Manuela Royuela, de Valdecañas, viuda, pobre é imposibilitada, y á Leoncio Calbiche, de Villalcon, pobre y sexagenario.

Conceder á Juan Santos del Amo, de Respenda de la Peña, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Toribio y Julia, hasta que cumplan un año de edad.

Declarar partidas de alcance las de los reparos que en su exámen y censura han ofrecido las cuentas municipales de Antigüedad, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, haciendo responsables de su importe á los cuentadantes Don Vicente Barcenilla, Alcalde, y el Depositario D. Juan Roman, mandando reintegren aquellas sumas en arcas municipales en término de quince dias, y encargando al Alcalde actual proceda bajo su responsabilidad á hacerlas efectivas por los medios legales que la Ley le confiere.

Declarar partidas de alcance el importe de los reparos no solventados de las cuentas municipales de Antigüedad, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, rendidas por el Alcalde D. Quintin de la Cruz y el Depositario D. Pedro Gil, haciendo á estos responsables de su reintegro al Municipio y encargando al Alcalde actual le exija en término de quince dias por los medios legales que le competen, debiendo proceder á la recaudacion de los descubiertos que aparecen, siendo responsables el Cruz y sus sucesores de las partidas que resulten fallidas por su apatia ó negligencia en la cobranza, debiendo dar cuenta á esta Superioridad del estado y curso de los procedimientos que entable cada ocho dias.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 4 de Noviembre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega, y con asistencia de los Sres. Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó unánime:

Remitir á informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal un acuerdo del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, por el que se solicita autorizacion para cortar sesenta sauces, diez chopos y el desmoche del nuevo plantio en la dehesa de la chopera titulada «Rinconada.»

Aprobar y mandar satisfacer la nómina de indemnizaciones de salidas practicadas por el personal de Caminos durante el mes de Octubre, importante 75 pesetas.

Mandar se remita á la Seccion de Fomento de este Gobierno civil copia de la Real orden de 19 de Agosto de este año, expedida por el Ministerio de la Gobernacion acerca de la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre para el repartimiento de varios terrenos baldios, participando que el expediente fué devuelto al Sr. Gobernador con informe de esta Comision en 31 de Marzo de 1872.

Aprobar y mandar satisfacer la liquidacion final de las obras ejecutadas por D. Toribio Gatón en el camino de Calabazanos á Esquivillas, importante 357 pesetas 71 céntimos, devolviéndosele la fianza prestada, por hallarse aquellas ajustadas á las condiciones del contrato y haber cumplido lo dispuesto en el art. 70 del pliego de condiciones generales.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de gastos de conservacion de carreteras ocasionados durante el mes de Octubre próximo pasado, importante 177 pesetas.

Decir al Alcalde de Revenga, que no habiendo recaído acuerdo en la sesion celebrada por aquel Ayuntamiento en 21 de Setiembre último para resolver acerca del expediente parcelario instruido á instancia del Excmo. Sr. D. Robustiano Lopez Francos en solicitud de que le sea cedido un pequeño terreno sobrante de la via pública, conocido por el Portalejo, por haberla levantado antes de resolver en definitiva, y no siendo competente la Junta municipal para entender en este asunto, convoque inmediatamente al Ayuntamiento á nueva sesion, en la que este dictará el acuerdo que estime conveniente, extendiendo la correspon-

diente acta, de la que remitirá copia certificada á esta Superioridad, sin perjuicio de ejecutar lo que se acuerde, y prosiguiendo la formacion del expediente parcelario bajo su responsabilidad.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros, mandando se remita copia certificada de él al Comisario de Guerra de esta plaza, y tan luego como preste la suya, se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Siendo varios todavía los señores Alcaldes que no han dado cumplimiento á la circular que les dirigió esta Administracion en 18 de Octubre próximo pasado, respecto á diferencias de menos que resultan en el papel de reintegro unido al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1875-76; con el fin de relevarles del pago de dietas que corresponderian percibir á los Comisionados de apremio que esta Administracion ha de dirigir muy en breve contra los morosos en el referido cumplimiento; y teniendo en cuenta la pequeñez respectiva de dichas diferencias, la misma les advierte que hasta el día 15 del mes actual podrán saldar estas sin gravámen de ningun género.

Palencia 1.º de Diciembre de 1876.
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes las Cátedras de Psicología Lógica y Filosofía moral, en los Institutos de Huelva y Pontevedra, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, la del de Guipúzcoa, con el de 2,500 pesetas, y las de los Institutos de Ponferrada y Mahon con el de 2,000, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la o-

sicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan las Cátedras de los Institutos de Ponferrada y Mahon, deberán tener á su cargo la Cátedra de Retórica y Poética, con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias: y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Tapia, Mahon y Reus, las Cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas la primera y 2000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejer-

cer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan las Cátedras de los

Institutos de Mahon y Reus, deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural, con la gratificacion de 500 pesetas anuales segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de trigo, cebada acibada de primera clase y paja de pienso, verificadas por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos.	NOMBRES.	Especie.	Cantidad.	Precios — Pts. Cs.
14	Palencia.	D. Mariano Calvo.	Trigo.	300 fanegas.	9'45
"	Id.	Hilario Prieto.	Paja.	200 qts. mts.	3'45

Palencia 30 de Noviembre de 1876.—El Factor, P. O., S. Revilla.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Salvador Morillo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi actuacion, se han sustanciado autos instados por Nicolasa de la Iglesia Ortega, vecina de Frómista, sobre mejor derecho á bienes embargados á su marido José Muñoz, á instancia de D. Tirso Guendulain, vecino de Palencia, en los que ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en los autos ordinarios de terceria de mejor derecho, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Inocencio Ortega, en nombre y representacion de Nicolasa de la Iglesia Ortega, mujer de José Muñoz Perez,

vecino de Frómista, parte actora; D. Raimundo Martin Beneitez, Procurador de D. Tirso Guendulain Amor, vecino de Palencia, ejecutante. Y los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del ejecutado José Muñoz Perez, en los que se ventila el mejor derecho á los bienes embargados al Muñoz, á instancia del Guendulain, para pago de cantidad que es en deberle, y

Resultando, que á instancia de D. Tirso Guendulain, se despachó ejecucion y siguió el juicio ejecutivo contra D. José Muñoz, por cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco escudos, llegando á vender los bienes embargados que eran los mismos hipotecados á la seguridad del crédito.

Resultando, que la D.ª Nicolasa de la Iglesia, mujer del ejecutado Muñoz, interpuso demanda de terceria de preferente derecho por cantidad de veintitres mil reales importe de la dote aportada

al matrimonio, y arras que la fueron donadas, espresando en el poder otorgado á favor del Procurador que la representa, que consistia aquella en cuatro mil quinientas pesetas.

Resultando, que la demanda se apoya en escritura pública de capitulaciones matrimoniales, fecha Veintiocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, por la que Muñoz, ofreció á la que luego fué su esposa, cinco mil reales, de los cuales, mil, habian de ser de presente para ropas nupciales, y los cuatro mil, se habian de tener á su fallecimiento por aumento de dote de la mujer; y los padres de esta D. Ignacio de la Iglesia y D.^a Prudencia Ortega, la mandaron á cuenta de ambas legítimas, veinte mil reales, que habian de entregar luego de verificado el matrimonio.

Resultando, que el ejecutado Guendulain, contradijo la demanda, solicitando fuera desestimada; y el ejecutado Muñoz, no compareció a contestarla, y se sigue el juicio en su rebeldia.

Resultando, que durante el término de prueba se ha traído copia del testamento otorgado por D. Ignacio de la Iglesia, en la ciudad de Búrgos, el treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el que declara que tiene mandado y entregado á cuenta de ambas legítimas, á su hija D.^a Nicolasa, diez y ocho mil reales; y se han examinado dos testigos, uno de los cuales, Alejandro Díez, refiere que hará treinta años estuvo sirviendo en casa de Muñoz, y le mandó con carta para D. Ignacio de la Iglesia, quien le entregó dinero envuelto en un trapo, y oyó á sus amos era á cuenta de la dote ofrecida; y el otro Lorenzo Jerez, dice, que hace bastantes años fué por encargo de D.^a Nicolasa, al pueblo donde residia su padre, en busca de José Muñoz, que tardaba en regresar del viaje hecho por dinero, á cuenta de la dote.

Resultando, que concluido ya el término de prueba, fué requerido D. Gregorio de la Iglesia, hermano de D.^a Nicolasa, como testamentario de su padre D. Ignacio, para que manifestara si obra en su poder un recibo de diez y ocho mil reales dado por D. José Muñoz, al percibir la dote de su mujer; y el requerido contestó afirmativamente.

Resultando, que los autos se

han seguido por los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil fija, y están á la vista, citadas que han sido las partes.

Considerando, que de los cinco mil reales ofrecidos por Muñoz á la D.^a Nicolasa, los cuatro mil son en aumento de dote para cuando el matrimonio se disuelva, cuyo caso no es llegado, y los mil restantes para ropas nupciales, á los que no alcanza la prelación establecida en derecho para el reintegro de dote.

Considerando, que la prelación concedida por la ley treinta y tres, título trece, partida quinta, á la mujer casada, para el pago de la dote antes que otros acreedores del marido, tiene solo lugar cuando se prueba evidentemente que en efecto fué entregada dicha dote.

Considerando, que la declaración de D. Ignacio de la Iglesia en el testamento de que se ha traído copia, no constituye prueba de la entrega de la dote ofrecida á su hija, porque la confesión para que surta efecto, ha de ser de hecho cuya verdad perjudique al que le reconoce como cierto, y en el caso actual aparece lo contrario, está hecha por aquel á quien favorece, es el deudor el que confesó el pago.

Considerando, que ninguno de los testigos examinados dá razón exacta del pago de dote hecho por D. Ignacio de la Iglesia á D. José Muñoz, como marido de Doña Nicolasa de la Iglesia, cada uno se refiere á fecha y entrega distinta, son testigos singulares cuyos dichos no tienen bastante fuerza probatoria.

Considerando, que la manifestación del hijo y testamentario de D. Ignacio de la Iglesia, sobre tener en su poder un recibo justificativo de la entrega de dote á su hermana, no es ni aun para calificarse por haber sido hecha fuera del término de prueba, y ha de reputarse por no existente en autos.

Considerando, que la demandante no ha litigado con temeridad, sino que ha alegado un derecho para el cual la ha faltado la prueba del hecho que le habia de producir, por mas que intentó practicarla.

Vista la ley citada, la ocho título veintidos, partida tercera, y artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil,

FALLO.—Que no ha lugar á

la declaración de crédito preferente solicitada en la demanda, absuelvo de esta á los demandados D. Tirso Guendulain y D. José Muñoz, sin hacer condenación de costas.

Así por esta sentencia definitiva que por la rebeldia del Muñoz, se ha de notificarse y hacer notoria en la forma que determina el párrafo primero del art. mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; lo proveo, mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

PUBLICACION.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de hoy estando haciéndola pública en Carrion de los Condes á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis de que certifico.—Baldomero Pinedo.

La sentencia inserta concuerda con su original, y á fin de que se haga notoria por medio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez de primera instancia en Carrion de los Condes á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis — V.^o B.^o, Luis Tejerina Zubillaga.—Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Gueza.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, que consta de ciento ochenta vecinos, dotada con el haber anual de mil quinientos reales por la asistencia de sesenta familias pobres, pagados de fondos municipales con mas treinta y cuatro reales por cada matrimonio de la clase acomodada; la mitad de esta cantidad, ó sean diez y siete reales á los viudos y viudas, y seis reales cada individuo de familia, á excepcion de los niños de lactancia, que serán visitados gratis por el que resulte agraciado.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, acompañados de los documentos que acrediten los méritos adquiridos en su profesion.

Cervatos 27 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Muñiz Castro.—El Secretario Eusebio Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Por el presente hago saber: que

por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 350 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales. Lo que se hace saber al público para que dentro del término de quince dias presenten los aspirantes sus solicitudes ante este Ayuntamiento.

Moslares 21 de Noviembre de 1876.—P. A. del Alcalde, el Regidor Angel Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se halla de venta el papel para el Repartimiento de consumos y los talones para su cobranza, así como para la de Municipales y Provinciales, y los libros

Guia de Consumos.

Prontuario de la Administracion municipal.

Rectificacion de los Amillaramientos con sus modelos y demás instrucciones.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se halla de venta el MANUAL DE ESTADISTICA TERRITORIAL, ajustado al reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre últimos que contiene:—En la 1.^a Seccion.—1.^o Personal de las Juntas Municipales. 2.^o Su instalacion. 3.^o Sus atribuciones. 4.^o Su deberes. 5.^o Modo de funcionar. 6.^o Reglas para la formacion de los registros de fincas rústicas y urbanas. 7.^o Regla para el de la ganaderia. 8.^o Regla comun á todos los registros. 9.^o Reglas para la propuesta de tipos medios evaluatorios. 10. Reglas para la reforma de los amilla, ramientos, y 11. Responsabilidad de las Juntas.—En la 2.^a Seccion.—1.^o Deberes de los Agentes. 2.^o Su responsabilidad.—En la 3.^a Seccion.—1.^o Derechos de los particulares. 2.^o Sus deberes. 3.^o Su responsabilidad. 4.^o Artículos que han de tener presentes para la calificacion de las fincas. 5.^o Id. para la inscripcion, y 6.^o Reglas para llenar las cédulas.—En la 4.^a Seccion.—1.^o y único. De la conservacion y custodia de los documentos estadísticos de los pueblos.—Y la Seccion 5.^a, por último, que consta de 51 formularios de expedientes, actas y cuantos casos de incidencias puedan ocurrir.

Es muy interesante á las Juntas, Secretarías, Corporaciones, Sociedades y particulares. Su precio 6 rs. dirigiendo los pedidos á su autor, D. Manuel de Frias, Travesía de las Beatas, núm. 5, 3.^o

Se arriendan, para ganado lanar, los de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de la estacion de Villodrigo. Tiene buenas y cubiertas tenadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan para el propio objeto y temporada, los baldios titulados «Ganonal» y accesorios, de palmiento como de mil fanegas, sitios en el término de Sta. María del Campo, é inmediatos á la dicha Granja. Se venden enebros de varias dimensiones, apeos, estacas y demás existentes en la propia Granja. La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos, puede verse con su dueña en Palencia, calle mayor, 33, 2.^o